



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM ORLANDO HINCAPIE RIVERA
DEMANDADO	LIBARDO HINCAPIE RIVERA
RADICADO	05440 31 13 001 2017-00530 00
ASUNTO	NO ENTREGA DINEROS
AUTO	SUSTANCIACION

Se tiene que en providencia de 22 de enero de 2018, se decretó la medida de embargo sobre los dineros consignados a favor del demandado dentro del proceso de expropiación de radicado 2015-00841; medida que se limitó a la suma de \$43´326.510.

Con posterioridad, el apoderado del demandante solicita que se le haga entrega de esos dineros, teniendo en cuenta que dentro del citado proceso, mediante providencia de 4 de noviembre de 2021, se definió la indemnización que debía percibir el ejecutado.

Al respecto, cabe señalar que si bien dentro del proceso de expropiación, en efecto, se fijó la suma de \$478.510.572 como indemnización por la expropiación del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-34470, también se dijo que tal monto no lo percibiría ninguna de las partes, como personas naturales, sino que se pondría disposición del proceso radicado 2018-00069, en donde se adelanta la liquidación de la sociedad de hecho que estaba conformada entre los mismos sujetos aquí involucrados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el bien inmueble expropiado **constituía un activo** de la precitada sociedad, y se hacía necesaria la liquidación de las participaciones, tanto en derechos como en obligaciones, de los socios que conforman ese ente.

Bajo ese lineamiento, no es factible acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta que dentro del mentado proceso se está llevando a cabo la

liquidación de todos bienes sociales, por lo que a la fecha no se ha establecido que monto le corresponde al señor Libardo Hincapié Rivera.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3b8549c50d42595cf3fec584e09d19e10cf9fea174041f51848acb8e4ef58f**

Documento generado en 01/03/2022 01:35:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**